

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL**  
05 de agosto de 2022

*“TRASLADO AL NO RECORRENTE DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE  
APELACION”*

RAD: 20-001-31-03-003-2014-00256-01 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por YOICY CECILIA FIGUEROA DE LA HOZ Y OTROS en contra de CAJACOPI A.R.S.

Atendiendo a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio 2022<sup>1</sup>, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se tiene que:

Visible a folio 101 del expediente de segunda instancia, se avizora poder conferido por el señor DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN, en calidad de representante legal de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI-ATLANTICO, a los doctores **RENE LLANES FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.836.378 y tarjeta profesional 313.065 del CSJ, y **JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.140.897.623 y tarjeta profesional 368.381 del CSJ, por encontrarse ajustado a derecho reconózcase personería.

Atendiendo lo anterior, téngase por revocado el poder del Dr. ALEXANDER JOSE CASTILLO VIZCAINO.

---

Artículo 12 Apelación de sentencias en materia Civil y Familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

(...)

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto*

RAD: 20-001-31-03-003-2014-00256-01 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por YOICY CECILIA FIGUEROA DE LA HOZ Y OTROS en contra de CAJACOPI A.R.S

Por otra parte, a folio 112, los apoderados de la parte demandada, manifiestan que no recorrieron el traslado de la sustentación del recurso de apelación por falta de acceso al expediente, toda vez que no contaban con personería reconocida dentro del proceso

Atendiendo lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, y evitar futuras nulidades, se ordena poner a disposición el expediente y correr el traslado de la sustentación del recurso a la parte no apelante.

En razón de lo anterior, se hace procedente dar aplicación al artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Así las cosas, el despacho:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a los abogados **RENE LLANES FERREIRA** y **JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS**, identificados en precedencia, como apoderados de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Tener por revocado el poder del Dr. **ALEXANDER JOSE CASTILLO VIZCAINO**, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por la parte recurrente por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

**CUARTO:** En caso de existir pronunciamiento respecto de la sustentación deberá allegarse por escrito, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4º del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**QUINTO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalliedupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 Inc. 2,

Ley 2213 de 2022; Art 28;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Ponente**